

Expte.

DI-2537/2017-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**  
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto  
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D  
50018 Zaragoza

**Asunto:** Período de validez de recursos digitales

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma se expone lo siguiente:

*«Que con fecha 17/02/2017 El Justicia emitió una Sugerencia derivada del expediente DI-2437/2016-8 en la que instaba al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA, para que adoptara las medidas oportunas a fin de supervisar los libros de texto, y los materiales didácticos que los complementan, procurando evitar que en los Centros educativos aragoneses se utilicen libros que se completan con determinados recursos digitales a los que las editoriales otorgan una validez de un año.*

*Con fecha 21/04/2017 el Departamento de Educación del Gobierno de Aragón contestó lo siguiente:*

*"Aceptando la sugerencia planteada, se remitirán recomendaciones a los centros en relación con la información sobre estos recursos complementarios no curriculares ofrecidos por las editoriales, en particular en relación con la vigencia de las licencias digitales de acceso a*

*dichos recursos si las hubiera.*

*Así mismo, y en la medida de lo posible, trasladaremos a las editoriales el interés de que la información acerca de dichos recursos, tanto dirigida a los centros educativos como, en especial, a las familias, sea veraz y completa estableciendo claramente los periodos de vigencia de las licencias digitales de acceso a los recursos complementarios no curriculares si las hubiera."*

*A pesar de ello, en el presente curso escolar el problema persiste, ya que el código digital sigue caducando al año y, por lo tanto los niños con libros de segunda mano no pueden acceder a la plataforma digital si no pagan 20€ por asignatura y niño. Por ello, puestos en contacto los padres con el Colegio de sus hijos para exponer el problema, les han ofrecido conseguir la licencia a precio de coste lo cual supone 10€ más IVA por asignatura y niño.*

*Se solicita que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA haga cumplir la Sugerencia que había sido aceptada. »*

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

**TERCERO.-** Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna de la Administración educativa aragonesa a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 6 de octubre,

9 de noviembre y 21 de diciembre de 2017, habida cuenta del tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente resolución.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** El tercer punto de la Disposición adicional cuarta de la vigente Ley Orgánica de Educación exige que la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares constituya parte del proceso ordinario de inspección que ejerce la Administración educativa sobre la totalidad de elementos que integran el proceso de enseñanza y aprendizaje.

A nuestro juicio, la asignación de esa facultad de supervisión de libros de texto y materiales curriculares a la inspección que ejerce la Administración educativa ha de entenderse atribuida a los órganos respectivos de las diversas Administraciones educativas, en virtud de la distribución de competencias reconocida por la Constitución y los distintos Estatutos de Autonomía. En nuestra Comunidad, corresponde ejercer esa competencia a la Inspección educativa de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

**Segunda.-** El artículo 26.1 de la Orden de 16 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, reconoce la autonomía de los Equipos Didácticos de curso -o, en su caso, del órgano de coordinación didáctica que corresponda- para elegir los libros de texto y demás materiales curriculares que se vayan a utilizar en cada curso.

En cuanto a los elementos que integran los aludidos materiales curriculares, el artículo 26.3 puntualiza que, en el caso de que el centro haya

optado por que el material curricular sea en formato digital, *“se entenderán incluidas en el concepto de material curricular no sólo las licencias (software) sino también aquellos aspectos imprescindibles necesarios para el uso de los mismos en el aula. Entre estos aspectos se puede incluir un equipo individualizado para el alumno (tabletas, dispositivos móviles, miniportátiles o portátiles), una plataforma educativa, un servicio de mantenimiento, seguros y la electrónica de red necesaria para el acceso a Internet”*.

Es decir, que las licencias están incluidas en ese concepto de material curricular y, por tanto, resulta de aplicación a las mismas lo dispuesto en el artículo 26.4 de la Orden de 16 de junio de 2014:

*“4. Los materiales curriculares y libros de texto en papel adoptados no podrán ser sustituidos por otros durante un período mínimo de cuatro años. Con carácter excepcional, previo informe de la Inspección de educación, el Director del Servicio Provincial del Departamento competente en materia educativa podrá autorizar la sustitución anticipada cuando la dirección del centro, previa comunicación al Consejo escolar, acredite de forma fehaciente la necesidad de dicha sustitución anticipada.”*

En el Colegio aludido en estos expedientes de queja se ha optado, en determinadas materias, por un sistema mixto consistente en libros de texto en papel con recursos didácticos digitales a los que se tiene que acceder mediante una licencia que, una vez activada y utilizados esos recursos digitales durante un curso escolar, ya no permite acceder a ellos de nuevo en un curso posterior, sino que es preciso adquirir otra licencia.

Actuación que, en nuestra opinión, contraviene lo establecido en la Orden autonómica, habida cuenta de que esos recursos digitales deben entenderse incluidos como materiales curriculares y, consecuentemente, se les ha de otorgar también el período de vigencia mínimo de 4 años que

señala la normativa para los referidos materiales curriculares.

**Tercera.-** La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa aborda el sistema de préstamos de libros de texto en la disposición adicional quinta, reflejando *que “El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte promoverá el préstamo gratuito de libros de texto y otros materiales curriculares para la educación básica en los centros sostenidos con fondos públicos, en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación”*.

En general, este sistema de préstamo de libros de texto exige que, una vez concluido el curso escolar, los libros se devuelvan y permanezcan en el Centro docente para que puedan ser reutilizados por otros alumnos en el curso siguiente, previendo la renovación de esos libros de texto cada cuatro cursos escolares.

Estimamos que las prácticas que nos trasladan en estos expedientes de queja -existencia de licencias para poder acceder a recursos digitales del libro de texto que sólo sirven para un curso escolar- impedirán que quienes reutilizan los libros de texto los puedan usar en igualdad de condiciones que los alumnos que los adquieren al inicio del curso.

Y, en consecuencia, los alumnos beneficiarios del sistema de préstamo de libros de texto, en caso de que su Centro haya optado por libros con ese formato mixto, se encontrarán en desventaja respecto del resto de alumnos. Por ello, es preciso que la Administración educativa adopte medidas a fin de evitar que esos alumnos puedan resultar perjudicados por ese tipo de actuaciones de determinadas editoriales.

**Cuarta.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón,

aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

*“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

*2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes.

Asimismo, hemos de recordar, ante la falta de respuesta de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

#### **SUGERENCIA**

1.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA adopte las medidas oportunas a fin de garantizar la validez de los materiales curriculares durante un período mínimo de cuatro años.

2.- Que la Administración educativa arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 7 de marzo de 2018**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**